



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



MIGUEL HIDALGO
ES TÚ CASA. 2015-2018

Jefatura Delegacional
Oficio Número: DMH/JD/2018/089

180529

Ciudad de México, 10 de julio de 2018

Guillermo Javier Haro Bélchez
Procurador Federal de Protección al Ambiente
Camino al Ajusco # 200, Col. Jardines de la Montaña,
C.P. 14210, Tlalpan, CDMX

Hago referencia a la recomendación número PFPJA/1/2C.5/04/2017, denominada *Recomendación para la prevención y el control de la contaminación del agua de la Presa San Joaquín*, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; en el que se establecen objetivos que de acuerdo a las atribuciones de cada autoridad, deberán ser cumplidos para mejorar la calidad ambiental de dicha presa.

Al respecto, me permito informarle que este Órgano Político Administrativo aceptó, en el marco de sus atribuciones, dicha recomendación pública, autónoma y no vinculatoria mediante oficio DMH/JD/2018/057, por lo que extiende el informe con las acciones para dar cumplimiento conforme a lo siguiente:

PUNTOS RECOMENDATORIOS:

PRIMERA.- Que las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, así como los Municipios de Huixquilucan y Naucalpan de Juárez de la Ciudad de México y del Estado de México, respectivamente realicen las acciones necesarias para contar con el apoyo de la CONAGUA, para que se realice un inventario actualizado de las sustancias que se encuentran presentes en las descargas de aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado que desemboquen en el cauce del Río y Presa San Joaquín, y de ser necesario, se lleve a cabo la caracterización de los suelos, a efecto de corroborar o ampliar la información existente y con esta información poder determinar las acciones necesarias para su saneamiento integral.

1. El presente punto recomendatorio no se encuentra dentro de las atribuciones delegacionales, toda vez que para la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, se establece en el Artículo 172 Sexies del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, fracción IV, la ejecución de obras por administración, para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias; así como en su fracción V, se establece su atribución para prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad. Toda vez que la Ley de Aguas Nacionales establece que los cuerpos hidrológicos, como la presa citada, es un bien propiedad de la nación y por tanto se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA). Sin embargo, derivado del convenio del 11 de julio de 1985 entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ahora la CONAGUA y el entonces Departamento del Distrito Federal, se cedió a este último la operación de diversas presas reguladoras de avenidas y sus obras complementarias en la Zona Poniente de la Ciudad de México, incluida la Presa San Joaquín, por lo que ahora son responsabilidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).

Compromiso: esta demarcación podrá solicitar formalmente a SACMEX tanto el inventario de sustancias como la caracterización de los suelos, para apoyar con el desahogo del punto.



SEGUNDA.- Que los Gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México realicen las acciones de coordinación con las autoridades correspondientes, a fin de que implementen las medidas necesarias para que se efectúen las acciones de inspección y vigilancia dentro de su jurisdicción territorial, en las zonas marginales de la presa San Joaquín, con el fin de detectar los cauces de aguas residuales, ya sean de sistemas de drenaje y alcantarillado o industriales, y con ello crear un inventario actualizado y verificar si dichos afluentes son sometidos a tratamiento como lo señala la legislación y normatividad aplicable.

2. Respecto al presente punto, no se encuentra dentro de las atribuciones delegacionales, toda vez que es competencia de la Autoridad del Agua en nivel federal, así como de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, dispuesto por el artículo 56 Quintus del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Compromiso: esta demarcación solicitará formalmente a la CONAGUA y a la DGEVA, el reforzamiento de sus acciones de inspección y vigilancia en el territorio de la Delegación Miguel Hidalgo, así como ofrecer apoyo en el marco de las atribuciones, durante las acciones que emprendan.

TERCERA.- Que las autoridades de los Gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México instruyan a quien corresponda, para que se diseñe un programa periódico en el que se contemplen actividades integrales para realizar el desazolve de la Presa San Joaquín, para garantizar que las aguas de dicha presa no causen malos olores y problemas de salud pública.

3. En relación al presente punto recomendatorio, es de precisar que no se encuentra dentro de las atribuciones delegacionales, toda vez que el mantenimiento correctivo y preventivo del citado cuerpo de agua es atendido por la CONAGUA y por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).

Compromiso: se solicitará formalmente a la CONAGUA y a SACMEX, que informen a esta entidad la calendarización de sus actividades de desazolve, para estar informados de sus acciones.

CUARTA.- Que las autoridades de los Gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México instruyan a quien corresponda, a efecto de que se elabore un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos en las zonas marginales del Río San Joaquín y de la Presa San Joaquín, para prevenir el depósito y acumulación de este tipo de residuos, y con ello también evitar que la acción del viento o de las corrientes de los afluentes arrastren estos residuos a la presa.

4. Avances: esta demarcación cuenta con su debido Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, que tiene su fundamento jurídico en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Artículo 3, fracción XX, 22, 23 fracción I y 55. El Plan de Manejo, es el instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios manejo integral.

Además, se ha cumplido con lo previsto en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, PGIRS, que compila y actualiza la Secretaría de Medio Ambiente, SEDEMA. Su última actualización fue publicada el 19 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, y debido a un mandato del citado PGIRS, se está elaborando el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia (PPSPL) que incluye la capacitación y educación ambiental para fomentar la participación ciudadana, la creación de jornadas y estrategias de atención a tiraderos clandestinos, la vigilancia y aplicación de la NADF-024-AMBT-2013 y el cumplimiento a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo cuenta con un Plan de Manejo para el adecuado manejo de residuos sólidos y realiza su PPSPL, los cuales son aplicables para su territorio, incluyendo las zonas marginales del Río San Joaquín y de la Presa San Joaquín, se solicita a



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL HIDALGO
ESTU CASA. 2015-2018

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tenga a bien considerar como acreditado el cumplimiento del presente Punto Recomendatorio.

QUINTA.- Que las autoridades de los Gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México realicen las gestiones necesarias con el fin de contar con una red de colectores de aguas residuales en las zonas marginales de la Presa San Joaquín, a efecto de que esas aguas no sean almacenadas en dicha presa, evitando con ello la eutrofización que causa la actual problemática de malos olores, presunta contaminación ambiental y afectaciones a la salud pública.

5. Este punto recomendatorio no se encuentra dentro de las atribuciones delegacionales, toda vez que para la Ciudad de México, el Sistema de Aguas y la CONAGUA se encargan de la construcción de colectores marginales.

SEXTA.- Que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México instruyan al SACMEX, a través de la SEDEMA, para que firme convenios de colaboración con las autoridades correspondientes encaminadas a lo siguiente:

a) Se realice el control y vigilancia de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de su jurisdicción territorial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las locales, y en su caso, proceda a imponer las sanciones aplicables conforme a la legislación en la materia;

b) Se establezcan mecanismos para que se realice el tratamiento de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de su jurisdicción territorial, para que se dé cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y las locales aplicables, previo a su descarga a cuerpo de aguas nacionales;

6. En relación con los incisos a y b), el Sistema de Aguas de la Ciudad de México implementa la vigilancia y monitoreo en sitios con descargas industriales ubicadas en el territorio de la Ciudad de México, a través de las actividades de su Subdirección de Control de Calidad del Agua, así como la CONAGUA es quien opera la planta de tratamiento Atotonilco que recibe las aguas residuales de la Ciudad de México.

c) Que en coordinación con las autoridades locales encargadas de la prevención y control de la contaminación de agua y los organismos públicos facultados para administrar los registros de suministro y descarga de aguas residuales, generen y actualicen su inventario de las descargas a los sistemas de drenajes y alcantarillado dentro de su jurisdicción territorial, provenientes de los establecimientos, comerciales, industriales o de servicios, a efecto de que lo remitieran al Registro Estatal y Nacional y con esto realizar acciones correspondientes para que todos los establecimientos, comerciales, industriales o de servicios que lo requieran, cuenten con el permiso de descarga de aguas residuales de la autoridad competente.

6. c) Sobre el presente inciso, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, DGRA, integra anualmente el Registro de Descargas de Aguas Residuales de la Ciudad de México. Esta publicación tiene como objetivo regular la calidad de las aguas residuales e informar sobre las descargas de aguas residuales no domésticas provenientes de las fuentes fijas de la Ciudad, que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado, además exponer las nociones y su ubicación en las delegaciones políticas. Por ello esta recomendación no se encuentra dentro de las atribuciones de esta demarcación, pero es atendida por otras autoridades.



SEPTIMA.- Que las autoridades de los Gobiernos de la Ciudad de México y Estado de México instruyan a los operadores de agua potable y alcantarillado, para que realicen dentro de su jurisdicción los muestreos y análisis periódicos de calidad de las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado, e informe los resultados a las autoridades competentes; así como expedir el reglamento de descargas en los sistemas de drenaje y alcantarillado en el caso de que no cuente con dicho instrumento.

7.- Por lo que respecta a este inciso, SACMEX está llevando a cabo muestreos del agua residual en la Ciudad de México, incluyendo a la Presa San Joaquín, para monitorear la calidad del agua; pero no se establecen atribuciones a la delegación sobre los análisis de agua de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

OCTAVA.- Que las autoridades de los Gobiernos de la Ciudad de México y Estado de México establezcan los mecanismos necesarios a fin de que en caso de tener conocimiento sobre descargas que se realicen a cuerpos de agua nacionales, que no cuenten con autorización de la autoridad competente, se informe de manera inmediata a las autoridades competentes.

8.- Esta delegación informará a las autoridades correspondientes cuando se perciba presencia de descargas sin autorización que se encuentren en los márgenes de la Presa y que provengan del territorio delegacional, toda vez que SACMEX facilite a esta demarcación una lista de aquellas autorizadas.

NOVENA.- Que las autoridades de los Gobiernos de la Ciudad de México y Estado de México instruyan a quien corresponda para la elaboración de un programa calendarizado y pormenorizado, para la atención de las recomendaciones señaladas e informen sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de la recomendación, en los términos previstos en la presente.

9.- Finalmente, respecto al presente Punto Recomendatorio, se informará a usted cuando el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia sea publicado en la Gaceta, así como cuando se realice cualquier campaña educativa y de difusión con los vecinos que habitan en las cercanías de la Presa sobre la gravedad del abandono de cualquier residuo en sus márgenes.

Sin más por el momento le envié un saludo cordial.

Atentamente

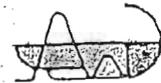

José David Rodríguez Lara
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

c.c.p: Mtro. Joaquín Meléndez Lira. Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, Gobierno de la Ciudad de México.

JDRL/VHAVI



CDMX
C A D I O D E M É X I C O



MIGUEL HIDALGO
2015-2018

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS Y GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA

OFICIO: DMH/DGSJG/DEJ/SLBC/OF/464/2018

Ciudad de México, a 9 de julio de 2018.

VICTOR HUGO ACOSTA VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
SERVICIOS URBANOS
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio DMH/DESU/VHAV/069/2018 de fecha 25 de junio de 2018, mediante el cual solicita que sea revisada, observada y corregida la propuesta de respuesta dirigida al Procurador Federal de Protección al Ambiente, Lic. Guillermo Haro Belchéz, en atención a la aceptación de la recomendación número PEPA/1/2C.5/04/2017.

Sobre el particular, y de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta subdirección a mi cargo, por el artículo 172 Ter del reglamento Interno de la Administración Pública, fue revisado y observado, dejando a su consideración modificaciones a la información con relación al ámbito de su competencia, toda vez que como lo refiere el artículo 172 Sextus, del reglamento antes citado, radica en la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, área a su digno cargo, el llevar a cabo las acciones que refiriere en su escrito.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los fines administrativos a los que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR EJECUTIVO JURIDICO

LIC. SANTIAGO LEONARDO BONILLA CEDILLO

Teléfono: 3205

	CDMX	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS		
10 JUL 2018		
RECIBIDO		
Nombre:	12	Hora:

Parque Lira No. 94
Col. Observatorio
C.P. 11850, Del. Miguel Hidalgo

df.gob.mx
miguelhidalgo.gob.mx